



Programa
de las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente



Distr.
GENERAL

UNEP/WG.94/9
14 de noviembre de 1983

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Grupo de Trabajo ad hoc de expertos
jurídicos y técnicos encargado de
elaborar un convenio que sirva de
marco mundial para la protección
de la capa de ozono
Segunda parte del tercer período de sesiones
Viena, 16 a 20 de enero de 1984

PROYECTO REVISADO DE PROTOCOLO SOBRE MEDIDAS PARA
CONTROLAR, LIMITAR Y REDUCIR LAS EMISIONES DE
CLOROFUOROCARBONOS (CFC) A FIN DE PROTEGER
LA CAPA DE OZONO

Las Partes Contratantes en el presente Protocolo,

Considerando que son Partes en el Convenio para la protección de la capa
de ozono,

Deseosas de aplicar el párrafo 2 del artículo 2 y el artículo 9 del
Convenio,

Reconociendo que los clorofluorocarbonos totalmente halogenados pueden
modificar el ozono de la atmósfera,

Reconociendo el riesgo de que la modificación del ozono tenga efectos
perjudiciales para el hombre y el medio ambiente

Decididas a cooperar en la adopción de medidas de precaución para
proteger la capa de ozono contra los efectos perjudiciales de las emisiones de
clorofluorocarbonos totalmente halogenados,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo I

A los efectos del presente Protocolo:

1. Por "el Convenio" se entiende el Convenio para la protección de la capa de ozono;
2. Por "las Partes", se entiende las Partes Contratantes en el Protocolo;
3. Por la "Conferencia" se entiende la Conferencia de las Partes Contratantes en el Convenio;
4. Por "Secretaría" se entiende la Secretaría del Convenio;
5. Por "CFC" se entienden los clorofluorocarbonos totalmente halogenados (clorofluoroalcanos).

Artículo II

1. Cada Parte tomará todas las medidas apropiadas a fin de eliminar progresivamente el uso de CFC en productos de aerosol, salvo para:

a) Usos esenciales;

b) Usos no esenciales, que considere insignificantes en función de las cantidades totales de CFC liberadas en la atmósfera.

2. A tal efecto, cada Parte establecerá un calendario y facilitará a la Secretaría cada dos años, a partir de la ratificación del presente Protocolo:

a) Una lista actualizada de los usos que considere:

- Esenciales;

- Insignificantes en función de las cantidades totales de CFC liberadas en la atmósfera;

b) Un informe sobre el estado de aplicación del calendario establecido.

Artículo III

1. Las medidas tomadas de conformidad con el artículo II podrán ser sustituidas por medidas para reducir las emisiones procedentes de usos de CFC distintos de los aerosoles, siempre que la reducción neta de las emisiones después de esta sustitución sea, por lo menos, igual a la que se hubiera conseguido de haberse tomado las medidas de conformidad con el artículo II.

/...

2. Las Partes que opten por esta alternativa comunicarán a la Secretaría cada dos años, a partir de la ratificación del presente Protocolo, un informe sobre la aplicación de las medidas tomadas de conformidad con el párrafo 1.

Artículo IV

1. Cada Parte se esforzará por impedir que las reducciones de las emisiones totales de CFC logradas mediante la aplicación de medidas tomadas de conformidad con los artículos II y III queden contrarrestadas por un aumento de las emisiones procedentes de CFC para otros usos.

2. A tal efecto, las Partes:

a) Promoverán el desarrollo y aplicación de tecnologías óptimas para reducir las emisiones de usos distintos de los aerosoles;

[b) Informarán a la Secretaría de su experiencia en la aplicación de las medidas para limitar y reducir las emisiones de CFC y de cualquier tecnología desarrollada de conformidad con este artículo.]

[Artículo V

Las Partes se esforzarán por prestarse asistencia mutuamente en la aplicación de las medidas de conformidad con los artículos II y III. Asimismo, cooperarán para facilitar asistencia a los países en desarrollo a fin de permitirles firmar el presente Protocolo.]

Artículo VI

A los efectos de la aplicación del presente Protocolo, las reuniones de las Partes podrán celebrarse conjuntamente con las reuniones ordinarias de la Conferencia.

Artículo VII

Las disposiciones del Convenio relativas a cualquiera de sus Protocolos se aplicarán en relación con el presente Protocolo.

Los reglamentos interno y financiero adoptados de conformidad con el artículo () del Convenio se aplicarán en relación con el presente Protocolo, a menos que las Partes acuerden otra cosa.

En testimonio de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Protocolo.

Hecho en
en.....idiomas
.....

el
haciendo fe por igual las versiones
.....
